

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

DEMANDANTE: JUVENAL FLOREZ ALZATE.

DEMANDADO: DORA INES NOVOA GONZALEZ E
INDETERMINADOS.

CLASE DE PROCESO: DEMANDA REIVINDICATORIA.

RADICADO: 50001-3153001-2020-00007-00

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

CAMILO ANDRÉS SASOQUE CAÑÓN, mayor de edad, identificado como aparece junto a mi firma, en calidad de apoderado del demandante me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto del 02 de mayo de 2022, notificado por estado del 03 de mayo de 2022, haciendo uso del artículo 318 del C.G.P, en su párrafo 3, el cual establece que si bien es cierto contra el auto que decide el recurso de reposición, no procede recurso, establece la excepción de que cuando dicho auto no se pronuncie sobre los hechos anteriores y establezca una nueva causa para presentarlo, se podrá presentarlo contra esta misma causa, es por ende que el suscrito presenta dicho recurso, en los siguientes puntos:

- El despacho rechazó de plano el recurso, porque el suscrito no cuenta con la debida sustitución del poder, sin embargo, pasó por alto el correo enviado el 14 de febrero de 2022 (el cual el despacho acusó de recibido), en el cual se encontraba la sustitución de poder, de igual forma al inicio de la contestación de las excepciones de mérito se solicitó reconocer personería jurídica.
- De igual manera, se vislumbra que el despacho no adjuntó al expediente digital, el memorial de la contestación de excepciones, lo que impidió pronunciarse sobre las pruebas solicitadas y sobre el reconocimiento de personería jurídica.
- En caso de negar las pruebas solicitadas y rechazar de plano el recurso presentado vulnera derechos tales como, acceso a la justicia, debido proceso, entre otros, que tienen carácter fundamental.
- Por ende, el despacho está en la obligación de corregir dichos errores, con el fin de no vulnerar las garantías procesales de mi mandante y del suscrito.

En concordancia a lo expuesto, solicito lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR, el auto del 02 de mayo de 2022, en lo referente al rechazo del recurso de reposición en subsidio de apelación presentado a su despacho.

SEGUNDO: CONCEDER, las pretensiones del recurso enviado a su despacho el día 17 de marzo de 2022.

Por último solicito el envío del expediente digital al correo sastoque28@gmail.com, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

ANEXOS:

- Contestación de excepciones y sustitución de poder.
- Comprobante de envío del documento anterior.
- Acuse de recibido por parte del despacho de la Contestación de excepciones y sustitución de poder.
- Recurso de reposición en subsidio de apelación presentado el 17 de marzo de 2022.

Atentamente.


CAMILO ANDRÉS SASOQUE CANÓN
C.C. No. 1.019.034.311 de Bogotá
T.P. No. 276021 del C. S. de la J.

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

DEMANDANTE: JUVENAL FLOREZ ALZATE.

DEMANDADO: DORA INES NOVOA GONZALEZ E
INDETERMINADOS.

CLASE DE PROCESO: DEMANDA REIVINDICATORIA.

RADICADO: 50001-3153001-2020-00007-00

CAMILO ANDRÉS SASTOQUE CAÑÓN, mayor de edad, domiciliado en Subachoque - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.034.311 de Bogotá, portador de la con tarjeta profesional No. 276021 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando dentro del proceso de la referencia en mi calidad de apoderado judicial del demandante, me permito solicitar a su despacho lo siguiente:

- Reconocer personería jurídica para actuar en procura del señor **JUVENAL FLOREZ ZARATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5576915.

De igual forma solicitó a su despacho como pruebas adicionales, conforme al artículo 370 del C.G.P, las siguientes:

TESTIMONIALES:

- Para probar la fecha en la que ingresó la demanda al predio, y que cuando mi mandante adquirió el inmueble está libre de esta invasión se solicita se decrete el testimonio de:

La señora, arquitecta: Yolanda Zamora Poveda, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.554.431, celular 3159282649.

- Para probar que mi mandante adquirió el inmueble, sin ningún tipo de invasión, solicito se decrete el testimonio de:

La señora Zoila Diaz, identificada con cédula de ciudadanía No.: 21.225.619, domiciliada en la carrera 40#27-36, Barrio 7 de Agosto.

PRUEBA TRASLADADA:

Con el fin de demostrar que mi mandante, a pesar que fue privado de la posesión material del inmueble, no ha dejado de ejercer sus actos de señor y dueño, por ende integrese el expediente 2014-00344 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, al presente proceso.

Atentamente.



CAMILO ANDRÉS SASTOQUE CAÑÓN

C.C. No. 1.019.034.311 de Bogotá

T.P. No. 276021 del C. S. de la J.



ABOGADOS E INMOBILIARIA DEL META

Señor Juez:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: SUSTITUCIÓN

DEMANDANTE: JUVENAL FLOREZ ALZATE

DEMANDADO: DORA INES NOVOA GONZALEZ E

INDETERMINADOS

CLASE DE PROCESO: DEMANDA REIVINDICATORIA

No. DE RADICADO: 50001-3153001-2020-00007-00

DAYVI ALEJANDRO PATIÑO CASTRO mayor de edad, con domicilio y residencia en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.843.046, expedida en Villavicencio, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 207.272 del Consejo Superior de la Judicatura. Comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido, en favor del doctor **CAMILO ANDRES SASTOQUE CAÑÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.019.034.311 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional N° 276.021 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Cra 4 #18-03 Oficina 403 Edificio Trastevere, Bogotá D.C., correo electrónico sastoque28@gmail.com; para que continúe la representación del señor **JUVENAL FLOREZ ALZATE** en este proceso.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Dada en Villavicencio a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

DAYVI ALEJANDRO PATIÑO CASTRO

CC. N° 1.121.843.046 de Villavicencio

T.P. N° 207272 del C.S.J

Acepto.

CAMILO ANDRÉS SASTOQUE CAÑÓN

C.C. N° 1.019.034.311 de Bogotá D.C

T.P. N° 276.021 del C.S.J.



Camilo Sastoque <sastoque28@gmail.com>

2020-00007 JUVENAL FLOREZ ALZATE CONTRA DORA INES NOVOA GONZALEZ E INDETERMINADOS

2 mensajes

Camilo Sastoque <sastoque28@gmail.com>

14 de febrero de 2022, 15:47

Para: ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

Me permito allegar a su despacho sustitución de poder y contestación de excepciones dentro del término correspondiente.

Cordialmente.

--

CAMILO SASOQUE

 **CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES..pdf**
184K**Camilo Sastoque** <sastoque28@gmail.com>

17 de febrero de 2022, 08:15

Para: abogadoalejandropatino@gmail.com

Memorial-Proceso Reivindicatorio.

Buenos Dias Dr Alejandro Patiño.

Allego memorial radicado al juzgado el pasado lunes en respuesta a las excepciones.

[Texto citado oculto]

 **CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES..pdf**
184K



Camilo Sastoque <sastoque28@gmail.com>

Respuesta automática: 2020-00007 JUVENAL FLOREZ ALZATE CONTRA DORA INES NOVOA GONZALEZ E INDETERMINADOS

1 mensaje

Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co> 14 de febrero de 2022, 15:48
Para: Camilo Sastoque <sastoque28@gmail.com>

Cordial Saludo,

Confirmando recibido del presente mensaje de datos el cual se encuentra en la bandeja de entrada del correo electrónico ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co sin verificación de contenido; una vez el mensaje sea leído, se dará alcance a la presente confirmación en caso de alguna novedad/inconsistencia. Téngase en cuenta que todo escrito enviado por fuera del horario laboral establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura se entenderá radicado al día hábil siguiente. Toda la correspondencia remitida a este despacho únicamente debe ser enviada de manera electrónica y en formato PDF en aplicación a las medidas adoptadas por la emergencia sanitaria.

Cordialmente,

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA

Secretaría

Juzgado Primero Civil Circuito de Villavicencio

Nota. Las actuaciones y movimientos del proceso deben ser consultadas en el módulo de consultas de la página web de la rama judicial: Consulta de Procesos <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=V7u8uWKDbshgU6IKuWrNh1PCLFw%3d> para consultar los estados, traslados y demás publicaciones con efectos procesales en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-villavicencio/home> donde estarán adjuntos las providencias que se publican.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

DEMANDANTE: JUVENAL FLOREZ ALZATE.

DEMANDADO: DORA INES NOVOA GONZALEZ E
INDETERMINADOS.

CLASE DE PROCESO: DEMANDA REIVINDICATORIA.

RADICADO: 50001-3153001-2020-00007-00

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

CAMILO ANDRÉS SASTOQUE CAÑÓN, mayor de edad, identificado como aparece junto a mi firma, en calidad de apoderado del demandante me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, contra auto del 11 de marzo de 2022, notificado por estado del 14 de marzo de 2022, en los siguientes puntos.

- El juzgado negó de plano la inspección judicial, sin tener en cuenta lo establecido en artículo 236 del C.G.P, en el párrafo tercero manifiesta: *El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, **caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. (negrillas fuera del texto original).***

En virtud de lo establecido en el aparte normativo anterior, el juez incurrió en un error al negar de plano la inspección judicial, si bien es cierto que los hechos pretendidos ser probados mediante la inspección judicial se pueden probar por dictamen pericial, debió otorgar el respectivo término para aportar el mismo.

- El juzgado no se pronunció sobre los testimonios solicitados en el escrito presentado por este extremo que contestó las excepciones, toda vez, que fueron sustentados y expresado lo que se pretende probar.
- De igual forma el juzgado no se pronunció respecto a la solicitud de prueba trasladada, toda vez que se sustentó su importancia y la misma recae en que ha sido prueba de los actos de señor y dueño de mi mandante al defender el predio y sus linderos.
- Por último el juzgado no se manifestó referente a la sustitución de poder hecha por el togado Alejandro Patiño al suscrito, pese que en la contestación se solicitó que se reconociera personería jurídica para actuar dentro del proceso.

En concordancia a lo expuesto, solicito lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR, el auto del 11 de marzo de 2022, en lo referente al rechazo de la prueba inspección judicial y en consecuencia otorgar el término para aportar el dictamen pericial conforme al artículo 236 del C.G.P.

SEGUNDO: ACLARAR, la decisión del despacho sobre la solicitud de los testimonios y prueba trasladada, en caso que la intención haya sido negar, solicito se **REVOQUE**, y se decreten los testimonios solicitados y la prueba trasladada.

TERCERO: ACLARAR, la decisión del despacho frente a la sustitución de poder y proceda a reconocerle personería jurídica al suscrito para actuar.

Por último solicito el envío del expediente digital al correo sastoque28@gmail.com, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Atentamente.



CAMILO ANDRÉS SASOQUE CANÓN

C.C. No. 1.019.034.311 de Bogotá

T.P. No. 276021 del C. S. de la J.

Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

De: Camilo Sastoque <sastoque28@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 04 de mayo de 2022 12:45 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio
Asunto: 2020-00007 JUVENAL FLOREZ ALZATE CONTRA DORA INES NOVOA GONZALEZ E INDETERMINADOS
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO 02 DE MAYO.pdf

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

DEMANDANTE: JUVENAL FLOREZ ALZATE.
DEMANDADO: DORA INES NOVOA GONZALEZ E INDETERMINADOS.
CLASE DE PROCESO: DEMANDA REIVINDICATORIA.
RADICADO: 50001-3153001-2020-00007-00

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Adjunto pdf con 8 folios.

Atentamente.

--

CAMILO SASOQUE